

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se revisa la clasificación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilustrísimo señor:

Las modificaciones operadas en la demarcación judicial por el Decreto de 11 de noviembre último han de provocar necesariamente una alteración muy sensible en el número de asuntos atribuidos a la competencia de cada Juzgado. Por ello resulta aconsejable revisar su actual clasificación de Entrada, Ascenso y Término, a fin de que ésta responda al verdadero volumen de asuntos que tramiten; pues si, a efectos de destino de sus titulares, puede ser inoperante, influye en muy sensible medida en la plantilla de personal auxiliar y, en su día, en los complementos de destino que por mayor carga de trabajo pueda establecer, en su caso, la proyectada Ley de Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el apartado d) del artículo 10 del Decreto de 11 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de capital servidos por Magistrados serán los siguientes:

Albacete número 1, Albacete número 2, Alicante número 1, Alicante número 2, Alicante número 3, Almería número 1, Almería número 2, Almería número 3, Avila.
 Badajoz número 1, Badajoz número 2, Barcelona número 1, Barcelona número 2, Barcelona número 3, Barcelona número 4, Barcelona número 5, Barcelona número 6, Barcelona número 7, Barcelona número 8, Barcelona número 9, Barcelona número 10, Barcelona número 11, Barcelona número 12, Barcelona número 13, Barcelona número 14, Barcelona número 15, Barcelona número 16, Barcelona número 17, Barcelona número 18, Barcelona número 19, Barcelona número 20, Barcelona número 21, Barcelona número 22, Barcelona número 23, Barcelona número 24.
 Bilbao número 1, Bilbao número 2, Bilbao número 3, Bilbao número 4, Bilbao número 5, Bilbao número 6, Bilbao número 7, Burgos número 1, Burgos número 2, Burgos número 3.
 Cáceres número 1, Cáceres número 2, Cádiz número 1, Cádiz número 2, Cartagena número 1, Cartagena número 2, Castellón número 1, Castellón número 2, Ceuta, Ciudad Real número 1, Ciudad Real número 2, Córdoba número 1, Córdoba número 2, Córdoba número 3, Córdoba número 4, Cuenca.
 El Ferrol número 1, El Ferrol número 2.
 Girona número 1, Girona número 2, Gijón número 1, Gijón número 2, Gijón número 3, Granada número 1, Granada número 2, Granada número 3, Granada número 4, Granada número 5, Guadalajara número 1, Guadalajara número 2.
 Huelva número 1, Huelva número 2, Huesca.
 Jaén número 1, Jaén número 2, Jerez de la Frontera número 1, Jerez de la Frontera número 2.
 La Coruña número 1, La Coruña número 2, La Coruña número 3, Las Palmas número 1, Las Palmas número 2, Las Palmas número 3, Las Palmas número 4, León número 1, León número 2, Lérida número 1, Lérida número 2, Logroño, Lugo número 1, Lugo número 2.
 Madrid número 1, Madrid número 2, Madrid número 3, Madrid número 4, Madrid número 5, Madrid número 6, Madrid número 7, Madrid número 8, Madrid número 9, Madrid número 10, Madrid número 11, Madrid número 12, Madrid número 13, Madrid número 14, Madrid número 15, Madrid número 16, Madrid número 17, Madrid número 18, Madrid número 19, Madrid número 20, Madrid número 21, Madrid número 22, Madrid número 23, Madrid número 24, Madrid número 25, Madrid número 26, Madrid número 27, Madrid número 28, Madrid número 29, Madrid número 30, Madrid número 31, Madrid número 32, Madrid número 33, Málaga

número 1, Málaga número 2, Málaga número 3, Málaga número 4, Málaga número 5, Málaga número 6, Melilla, Murcia número 1, Murcia número 2, Murcia número 3.

Orense número 1, Orense número 2, Oviedo número 1, Oviedo número 2.

Palencia número 1, Palencia número 2, Palma de Mallorca número 1, Palma de Mallorca número 2, Palma de Mallorca número 3, Palma de Mallorca número 4, Pamplona número 1, Pamplona número 2, Pontevedra número 1, Pontevedra número 2.

Salamanca número 1, Salamanca número 2, San Sebastián número 1, San Sebastián número 2, San Sebastián número 3, San Sebastián número 4, Santa Cruz de Tenerife número 1, Santa Cruz de Tenerife número 2, Santander número 1, Santander número 2, Santander número 3, Santiago de Compostela número 1, Santiago de Compostela número 2, Segovia, Sevilla número 1, Sevilla número 2, Sevilla número 3, Sevilla número 4, Sevilla número 5, Sevilla número 6, Sevilla número 7, Sevilla número 8, Sevilla número 9, Soria.

Tarragona número 1, Tarragona número 2, Tarragona número 3, Teruel, Toledo.

Valencia número 1, Valencia número 2, Valencia número 3, Valencia número 4, Valencia número 5, Valencia número 6, Valencia número 7, Valencia número 8, Valencia número 9, Valladolid número 1, Valladolid número 2, Valladolid número 3, Vigo número 1, Vigo número 2, Vigo número 3, Vitoria número 1, Vitoria número 2.

Zamora número 1, Zamora número 2, Zaragoza número 1, Zaragoza número 2, Zaragoza número 3, Zaragoza número 4, Zaragoza número 5, Zaragoza número 6.

Segundo.—Tendrán la consideración de Término los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Alcalá de Henares, Alcázar de San Juan, Alcañiz, Alcoy, Algeciras, Almedralejo, Andújar, Antequera, Aranjuez, Arcos de la Frontera, Arenys de Mar, Avilés número 1 Avilés número 2.

Barbastro, Baza, Betanzos.

Calatayud, Cangas de Onís, Carballo, Colmenar Viejo.

Denia, Durango.

Ecija, Elche número 1, Elche número 2, Elda, El Puerto de Santa María.

Figueras.

Gandía, Granollers.

Haro.

Igualada, Inca.

Játiva.

La Bañeza, La Bisbal, La Laguna, La Palma del Condado, Llaviana, Linares, Loja.

Manacor, Manresa, Marbella número 1, Marbella número 2, Mataró, Medina del Campo, Mérida, Meres, Mondoñedo, Monforte de Lemos, Motril, Mula.

Navalcarnero.

Orgaz, Orgiva, Orihuela.

Peñarroya-Pueblonuevo, Plasencia, Ponferrada, Puertollano.

Requena, Reus.

Sabadell número 1, Sabadell número 2, Sagunto, San Felix de Llobregat, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, San Roque, Santa Coloma de Farnés, Santofia, Sueca.

Talavera de la Reina, Tarrasa número 1, Tarrasa número 2, Toleza, Tortosa número 1, Tortosa número 2, Torrelavega.

Ubeda, Utrera.

Valmaseda, Valverde del Camino, Vergara, Villacarrillo, Villajoyosa, Villanueva y Geltrú.

Tercero.—Integrarán la clase de Ascenso los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Alcañiz, Aracena, Aranda de Duero, Astorga, Azpeitia.

Benavente, Berja.

Calhorra, Cambados, Cangas del Narcea, Cieza, Coria.

Chantada.

Don Benito.
Ejea de los Caballeros, Estella.
Grado, Guadix.
Hellín, Huércal-Overa.
Ibiza.
La Carolina, La Orotava, Lena, Liria, Lora del Río, Lorca.
Luarca, Lucena, Llerena.
Martos, Miranda de Ebro, Montilla, Morón de la Frontera.
Noya.
Ocaña, Onteniente, Osuna.
Posadas, Pozoblanco, Puenteareas.
Quintanar de la Orden.
Sanlúcar de Barrameda, Segorbe, Seo de Urgel, Siero.
Telde, Torrijos, Trujillo, Tudela, Tuy.
Valdepeñas, Vélez-Málaga, Verín, Vich, Villafranca del Panadés, Villena, Vinaroz.
Yecla.
Zafra.

.Cuarto.—Serán de Entrada los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Aguilar de la Frontera, Alcalá la Real, Alcaraz, Almansa, Almazán, Aoiz, Arenas de San Pedro, Arévalo, Arrecife, Ayamonte.
Baena, Baeza, Bande, Béjar, Berga, Boltaña, Briviesca.
Cabra, Calamocha, Caravaca, Carballino, Carmona, Carrión de los Condes, Caspe, Castuera, Cazalla de la Sierra, Cazorla, Cervera (Lérida), Cervera de Pisuerga, Cistierna, Ciudad Rodrigo, Corcubión, Cuéllar.
Daimiel, Daroca.
El Burgo de Osma.
Fraga, Fregenal de la Sierra, Fonsagrada.
Granadilla de Abona, Guernica y Luno, Guía de Gran Canaria.
Herrera del Duque.
Infantes, Icod.
Jaca, Jerez de los Caballeros.
La Estrada, Lalín, La Roda, Lerma, Los Llanos de Aridane.
Mahón, Manzanares, Marchena, Medina de Rioseco, Moguer, Molina de Aragón, Motilla del Palancar.
Navalmoral de la Mata.
Olivenza, Olot.
Peñaranda de Bracamonte, Piedrahíta, Priego de Córdoba, Puebla de Sanabria, Puebla de Trives, Puerto del Rosario, Puigcerdá.
Reinosa, Ribadavia, Ronda.
Sahagún, Salas de los Infantes, San Clemente, San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de la Palma, San Vicente de la Barquera, Sepúlveda, Sigüenza.
Tarancón, Tarazona, Toro, Tremp.
Valdeorras, Valencia de Alcántara, Valverde del Hierro, Vera, Viella, Villalba, Villalpando, Villanueva de la Serena, Villarcayo, Vitigudino.

Quinto.—Conservarán su actual clasificación los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción no incluidos en los apartados anteriores hasta la fecha de su clausura definitiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de febrero de 1966 por la que se suprime la Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios.

Ilustrísimo señor:

La Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios, creada por Orden ministerial de 6 de junio de 1946 y estructurada por la de 19 de diciembre de 1946, tiene como función «examinar, comprobar y corregir o modificar las propuestas de revisión de precios, proponiendo justificadamente a la Comisión la resolución que debe recaer sobre aquéllas». La razón de

ser de esta Oficina está justificada en el preámbulo de la Orden ministerial últimamente citada, cuando dice: «La necesidad de tramitar y resolver con unidad de criterio y sin excesivas demoras los numerosos expedientes de revisión de precios que han de promoverse, indujo a disponer que todos los referidos expedientes fueran sometidos al dictamen de la Comisión de Revisión de Precios.»

Considerando que desde 1946 hasta la promulgación del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, que establece la revisión de contratos, se han dictado numerosas disposiciones para aplicación de la Ley de revisión de 1945, que responden a una casuística bastante detallada, por lo que la unidad de criterio para la resolución de expedientes es de fácil consecución; que el trabajo encargado a esta Oficina va disminuyendo anualmente, y que es criterio de este Ministerio que cada función se cumpla por personal dedicado a ella con pleno empleo, es conveniente prescindir de la tramitación extraordinaria que en su día se dió a los expedientes de revisión de precios, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda suprimida la Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios.

Segundo.—Las Direcciones Generales, a través de sus respectivos representantes en la Comisión de Revisión de Precios, pasarán a informe de ésta solamente aquellos expedientes que presenten singularidades que así lo aconsejen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico, Presidente de la Comisión de Revisión de Precios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1966 por la que se dictan normas complementarias a la disposición transitoria séptima de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria séptima de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, determina que los Maestros de Enseñanza Primaria que hayan obtenido el título con anterioridad a la implantación del sistema docente establecido en esta Ley tendrán acceso directo a la Facultad de Filosofía y Letras.

El precepto contenido en dicha disposición supone una modificación en el régimen de acceso de los Maestros de Enseñanza Primaria a la Facultad de Filosofía y Letras, tanto en orden al procedimiento establecido en la legislación anterior—examen de ingreso en la Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Ordenación Universitaria y Decreto ordenador de la Facultad—, como en cuanto a los estudios que podían cursar, limitados, dentro del plan de enseñanzas de la Facultad, a los correspondientes a su Sección de Pedagogía, limitación impuesta por la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945.

Procede, pues, en uso de la autorización conferida por la primera de las Disposiciones finales de la Ley de Reforma de la Enseñanza Primaria, dictar las normas complementarias que permitan la inmediata vigencia del nuevo sistema implantado por la misma para el acceso a la Facultad de Filosofía y Letras de los Maestros de Enseñanza Primaria a que se refiere la citada Disposición transitoria.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Maestros de Enseñanza Primaria que hayan cursado sus estudios por planes anteriores al sistema docente implantado por la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, podrán matricularse directamente en la Facultad de Filosofía y Letras, sin que para tener acceso a la misma hayan de realizar el examen de ingreso previsto en el artículo 68 de la Ley de Ordenación de la Universidad española y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—Los Maestros de Enseñanza Primaria que se ma-